



JORGE RODRIGO TOVAR
CÁMARA DE PAZ 2022-2026

30 MAY 2023

Handwritten notes in red ink: "3.20", "ART 1", "3", "de", "cuello", and "aprestatos 1, 2 y 3".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

Modifíquese el ARTÍCULO 1º del Proyecto de Ley 231 de 2022 Cámara, “Por medio de la cual se promueve el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural, de naturaleza pública”, el cual quedará así:


Artículo 1º. Las entidades territoriales garantizarán que ~~los~~ las escuelas y organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales ~~de estratos socioeconómicos 1, y 2 y 3 legalmente constituidas y vigentes~~, puedan hacer uso de forma gratuita de los espacios públicos catalogados como equipamientos deportivos, recreativos o para la actividad física, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Gobierno nacional y las entidades territoriales.

Handwritten note: "Con usuarios pertenecientes a estratos 1, 2 y 3".

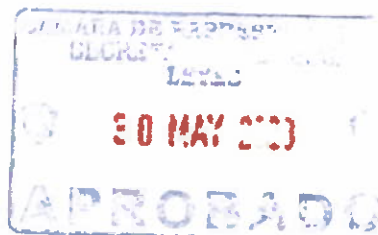
Parágrafo 1. Las escuelas y organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales que trata el presente artículo deberán acreditar su existencia ante la Secretaria de Deporte de la entidad territorial correspondiente, o quien haga sus veces, mediante documento suscrito por el director o profesor encargado de la escuela, sin que resulte necesario ostentar personería jurídica.

Del Honorable Congresista,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena


Irma Luz Herrera R.
MIRA

Handwritten "Si" (Yes).



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley 231 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se promueve el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural, de naturaleza pública", el cual quedará así:

Artículo 2°. Manual de uso. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, le corresponde a las Entidades Territoriales, por intermedio de los Entes deportivos, recreativos y para la actividad física y cultural de derecho público o las dependencias que hagan sus veces, **deberán** establecer de conformidad con las políticas que establezca el Gobierno Nacional, un manual de uso, de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física y cultural en su jurisdicción.

Parágrafo 1. En ningún caso, las entidades territoriales podrán establecer en el manual de uso, o en cualquier otro documento similar, cobro o retribución alguna, por el uso de la ~~infraestructura deportiva, recreativa, de la actividad física y cultural, de naturaleza pública, que **ejercen realicen los las escuelas y** organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales, legalmente constituidas y vigentes, de los Estratos socioeconómicos 1, 2, y 3~~ en virtud de la función que desempeñan de interés público y social.

con usuarios pertenecientes a los estratos

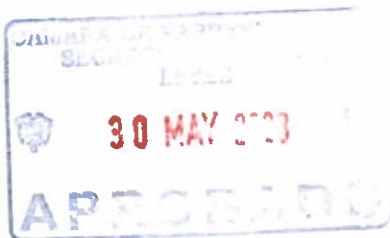
Parágrafo 2. Las entidades territoriales deberán establecer un criterio de priorización para los casos de personas, organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales, de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, que se encuentren en condición de discapacidad.

de estratos 1, 2, y 3.

Parágrafo 3. Los organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales, beneficiarias de la gratuidad de la que trata la presente ley, en ningún

ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara

caso podrán cobrar valor alguno a sus miembros asociados o integrantes, por el uso, acceso, utilización o goce de los espacios públicos.



[Handwritten signature]

30 MAY 2023

ART 2
3:23m

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley 231 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se promueve el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural, de naturaleza pública", el cual quedará así:

Artículo 2°. Manual de uso. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, le corresponde a las Entidades Territoriales, por intermedio de los Entes deportivos, recreativos y para la actividad física y cultural de derecho público o las dependencias que hagan sus veces, **deberán** establecer de conformidad con las políticas que establezca el Gobierno Nacional, un manual de uso, de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física y cultural en su jurisdicción.

Parágrafo 1. En ningún caso, las entidades territoriales podrán establecer en el manual de uso, o en cualquier otro documento similar, cobro o retribución alguna, por el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, de la actividad física y cultural, de naturaleza pública, que **ejercen realicen los las escuelas y** organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales, legalmente constituidas y vigentes, de los Estratos socioeconómicos 1, y 2, y 3 en virtud de la función que desempeñan de interés público y social.

Parágrafo 2. Las entidades territoriales deberán establecer un criterio de priorización para los casos de personas, organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales, de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, que se encuentren en condición de discapacidad.



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara

10

10/10/10

10/10/10

10/10/10



14 DIC 2002

1154
Aval C Art 2

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

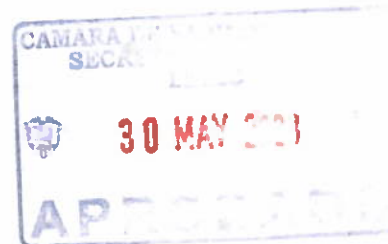
PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de ADICIONAR un párrafo nuevo al artículo 2 del proyecto de ley 231 de 2022, en el siguiente sentido:

PARAGRAFO NUEVO: Los organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales, beneficiarias de la gratuidad de que trata la presente ley, en ningún caso podrán cobrar valor alguno a sus miembros asociados o integrantes, por el uso, acceso, utilización o goce de los espacios públicos catalogados como equipamientos deportivos, recreativos o para la actividad física, recibidos en préstamo temporal o definitivo.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



0.70

1.00
1.00
1.00

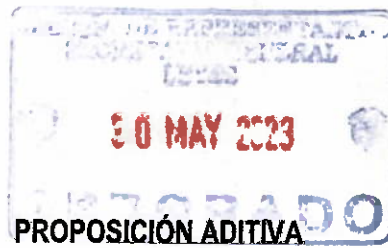
1.00

1.00
1.00
1.00

1.00
1.00
1.00

0.2

1.00



PROYECTO DE LEY NÚMERO 231 DE 2022 CÁMARA

"Por medio de la cual se promueve el uso y aprovechamiento de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural".

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de incluir un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 810 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Para el caso de la Vivienda de Interés Social subsidiable (VIS), los costos de las curadurías deben rebajarse en un cincuenta por ciento (50%) para todos los usuarios.

Para todas las modalidades de licencia de construcción de equipamientos colectivos, edificaciones de uso dotacional público o proyectos cuya titularidad sean las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital destinados al deporte, recreación, actividad física y cultural, los costos de las expensas de las curadurías serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) del valor de las tarifas vigentes, al momento de la solicitud de la licencia.

JUSTIFICACIÓN

La iniciativa busca fomentar y desarrollar la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el desarrollo cultural en poblaciones de escasos recursos, que no cuentan con la posibilidad económica de solventar el pago de este tipo de servicios, ya que presentan necesidades básicas insatisfechas de mayor prelación, es por ello que el Estado debe garantizar no solo la accesibilidad de toda la población a estos servicios, sino que también debe promover la construcción de estos escenarios no solo en los estrato 1 y 2, sino a nivel nacional en todos los estratos y una forma de hacerlo es bajando el valor de las expensas que las entidades públicas deben pagar para obtener las licencias de construcción en las diferentes curadurías del país, obteniendo de esta forma un beneficio de interés común para la sociedad.

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68 Oficinas 603B-604B
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636
Correo Electrónico: jose.salazar@camara.gov.co

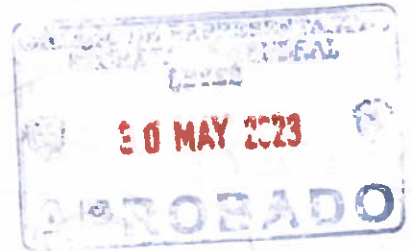
Haybelen Salazar
18/04/2023
9:00am

Artículo Nuevo

Para Todos los Efectos que trata esta ley, se incluyen los Juntas de Acción Comunal de ~~Artículos 1 y 243~~



Germán Rozo Avel
Rep Partido Obrero - Avance





Artículo Nuevo:

Para los Efectos en materia de
Cultura que trata la presente
ley se incluirán las Juntas
de Sección comunal de Estados
1, 2 y 3

Proyecto de Ley N° 231 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se promueve el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural, de naturaleza pública"

TOTAL ARTICULOS _____

INFORME DE PONENCIA _____

TOTAL ARTICULOS CON MODIFICACION _____

TOTAL ARTICULOS SIN MODIFICACION _____

TOTAL ARTICULOS NUEVOS 2 Aval

TITULO NUEVO _____

PROPOSICIONES DE ARCHIVO _____

No. ARTICULO	INCISO	NUMERAL	LITERAL	PARAGRAFO
1 1 Aval 6 C				
2 2 Aval. 8 C				
3				



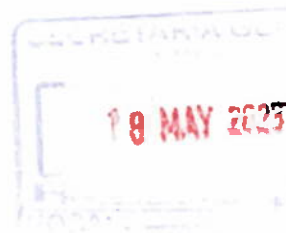
ACT 1
C

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de ley N° 231 de 2022 "por medio de la cual se promueve el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural, de naturaleza pública." el cual quedara así:

Artículo 1°. Las entidades territoriales garantizarán que los organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales, de estratos socioeconómicos **1, 2 y 3**, legalmente constituidas y vigentes, puedan hacer uso de forma gratuita de los espacios públicos catalogados como equipamientos deportivos, recreativos o para la actividad física, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Gobierno nacional y las entidades territoriales.


ERIKA
Sánchez
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Haroldo Sánchez
19/04/23
S:000

C

PROPOSICIÓN 1

Adiciónese un párrafo al artículo 1 del Proyecto de Ley 231/2022C: *“Por medio de la cual se promueve el uso y aprovechamiento económico de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural”*, el cual quedará así:

Artículo 1°. Las entidades territoriales garantizarán que los organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales, de estratos socioeconómicos 1 y 2, legalmente constituidas y vigentes, y las personas que realicen estas actividades en beneficio de la comunidad, puedan hacer uso de forma gratuita de los espacios públicos catalogados como equipamientos deportivos, recreativos o para la actividad física, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Gobierno nacional y las entidades territoriales.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

17 MAY 2023
Humberto Soria
5:12hr



16 DE MAYO de 2023, Bogotá D.C.
SEÑORES
CAMARA DE REPRESENTANTES (PLENARIA)
E.S.D.

15 MAY 2023

ART 1
C
1 punto
1816
9:40am

ASUNTO: Proyecto de Ley N° 231 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se promueve el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural, de naturaleza pública".

HAIVER RINCÓN GUTIERREZ, Actuando como representantes de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), me permito presentar la siguiente proposición:

PROPOSICION, (ADICION PARAGRAFO ARTICULO 1)

Adicionar párrafo al artículo **Artículo 1°**.

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto ampliar los términos para que aquellas personas que se consideren víctimas del conflicto armado, dentro de lo establecido por el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y que hayan sufrido hechos victimizantes con anterioridad y/o posterioridad a su promulgación, puedan rendir su declaración ante el Ministerio Público, en concordancia con las modificaciones propuestas por la Ley 2078 de 2021.

Parágrafo Primero: La infraestructura deportiva, de carácter publica que administren particulares, por contratos suscritos con las entidades territoriales o que sean administrados por entidades de naturaleza pública, garantizaran que los organismos deportivos recreativos, de actividad física, las organizaciones culturales, de estratos socioeconómicos 1 y 2 legalmente constituidas y los grupos y/o organización de población víctima, puedan hacer uso de ellos de forma gratuita.

Atentamente,

HAIVER RINCÓN GUTIERREZ
Honorable Representante a la Cámara
Circunscripción especial
CITREP 15.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el **ARTÍCULO 1** del Proyecto de Ley N° 231 de 2022 Cámara, “Por medio de la cual se promueve el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural, de naturaleza pública”.

Adiciónese al “**Artículo 1.**” De la siguiente manera:

Artículo 1º. Las entidades territoriales garantizarán que los organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales legalmente constituidas y vigentes, que tengan un porcentaje mayor al 50% de usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2, puedan hacer uso de forma gratuita de los espacios públicos catalogados como equipamientos deportivos, recreativos o para la actividad física, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Gobierno nacional y las entidades territoriales.


OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

18 APR 2023
9:43am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.
olga.velasquez@camara.gov.co

19 ABR 2023

Art 1

1
G
7:18

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 1° DEL PROYECTO DE LEY N. 231 DE 2022
CÁMARA: "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE LA
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA, DE ACTIVIDAD FÍSICA Y
CULTURAL, DE NATURALEZA PÚBLICA":**

Artículo 1. Las entidades territoriales garantizaran que los organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales, ~~de estratos socioeconómicos 1 y 2~~, legalmente constituidas y vigentes, puedan hacer uso de forma gratuita de los espacios públicos catalogados como equipamientos deportivos, recreativos o para la actividad física, **ubicados exclusivamente junto a zonas de inmuebles residenciales en estratos 1 y 2**, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales.

Del Honorable Congresista,

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza toda vez que en el articulado presentado por el ponente se hace un uso inapropiado del objeto de la estratificación socioeconómica al relacionar los estratos 1 y 2 con los organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales.

Para lo anterior, se debe tener en cuenta que según la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 14 numeral 8 se define la estratificación de la siguiente manera:

*“(...) 14.8. **Estratificación socioeconómica.** Es la clasificación de los inmuebles residenciales de un municipio, que se hace en atención a los factores y procedimientos que determina la ley.”*

En el sentido anterior, esta proposición busca que se relacionen los estratos 1 y 2 con las zonas de inmuebles residenciales que se encuentran junto a la infraestructura pública o equipamiento deportivo, teniendo en cuenta 1. Que no se puede mantener la relación a personas o grupo de personas y 2. Que los equipamientos deportivos públicos no tienen estrato.

Proposición

Modifíquese el artículo 1 del PROYECTO DE LEY 231 DE 2022 CÁMARA "Por medio de la cual se promueve el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural, de naturaleza pública.", el cual quedara así:

Artículo 1°. Las entidades territoriales garantizarán que los organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales, de ~~estratos socioeconómicos 1 y 2~~, legalmente constituidas y vigentes, puedan hacer uso de forma gratuita de los espacios públicos catalogados como equipamientos deportivos, recreativos o para la actividad física, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Gobierno nacional y las entidades territoriales.

Atentamente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

17 MAY 2023
Hablado J.
4:38 PM

Se Adiciona

Art 2
OLGA LUCÍA
Velasquez

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

C

Modifíquese el **ARTÍCULO 2** del Proyecto de Ley N° 231 de 2022 Cámara, “Por medio de la cual se promueve el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural, de naturaleza pública”.

Adiciónese al “Artículo 2.” De la siguiente manera:

Artículo 2°. Manual de uso. Les corresponde a las Entidades Territoriales, por intermedio de los entes deportivos, recreativos y para la actividad física y cultura de derecho público o las dependencias que hagan sus veces, crear un manual de uso de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física y de cultura en su jurisdicción de conformidad con las políticas que establezca el Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley. Para la construcción del mencionado manual se deberá consultar el Sistema Nacional del Deporte del Ministerio del Deporte.

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

19 APR 2023

H
9:43am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

C

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNENSE un párrafo al artículo 2 del **PROYECTO DE LEY N° 231 DE 2022 CÁMARA** "Por medio de la cual se promueve el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural, de naturaleza pública"

PARÁGRAFO NUEVO. Las entidades territoriales deberán garantizar que el **Manual de Uso sea de acceso público incorporando además un sistema de información público para la gestión de los espacios de los que trata esta ley, a efectos de coordinar el uso de los mismos por la población objeto de la presente ley.**

Agradezco su atención.

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

19 ABR 2023
3:32 PM

#RisaraldaSeRespeta

Se Adiciona



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para adicionar un párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 231 de 2022 Cámara "por medio de la cual se promueve el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural, de naturaleza pública.", el cuál quedará de la siguiente manera:

C

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 2°. Manual de uso. Les corresponde a las entidades territoriales, por intermedio de los entes deportivos, recreativos y para la actividad física y cultural de derecho público o las dependencias que hagan sus veces, establecer de conformidad con las políticas que establezca el Gobierno nacional, un manual de uso, de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física y cultural en su jurisdicción.</p>	<p>Artículo 2°. Manual de uso. Les corresponde a las entidades territoriales, por intermedio de los entes deportivos, recreativos y para la actividad física y cultural de derecho público o las dependencias que hagan sus veces, establecer de conformidad con las políticas que establezca el Gobierno nacional, un manual de uso, de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física y cultural en su jurisdicción.</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales deberán establecer un criterio de priorización para los casos de las personas, organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales, de estratos socioeconómicos 1 y 2 que se encuentren en condición de discapacidad.</p>

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



6:36 pm

Wilmer Castellanos
Repre x Boyacá
Partido Verde.

DET 2

C
1
PAL
7:18

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE EL PÁRAGRAFO DEL ARTÍCULO 2° DEL PROYECTO DE LEY N. 231 DE 2022 CÁMARA: “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA, DE ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURAL, DE NATURALEZA PÚBLICA”:

Parágrafo. En ningún caso, las entidades territoriales podrán establecer en el Manual de uso, o en cualquier otro documento similar, cobro o retribución alguna, por el uso de la Infraestructura deportiva, recreativa, de la actividad física y cultural, de naturaleza pública, **ubicados exclusivamente junto a zonas de inmuebles residenciales en estratos 1 y 2**, que ejerzan los organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales legalmente constituidas y vigentes, ~~de los Estratos socioeconómicos 1 y 2~~, en virtud de la función que desempeñan de interés público y social.

Del Honorable Congresista,

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza toda vez que en el articulado presentado por el ponente se hace un uso inapropiado del objeto de la estratificación socioeconómica al relacionar los estratos 1 y 2 con los organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales.

Para lo anterior, se debe tener en cuenta que según la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 14 numeral 8 se define la estratificación de la siguiente manera:

*"(...) 14.8. **Estratificación socioeconómica.** Es la clasificación de los inmuebles residenciales de un municipio, que se hace en atención a los factores y procedimientos que determina la ley."*

En el sentido anterior, esta proposición busca que se relacionen los estratos 1 y 2 con las zonas de inmuebles residenciales que se encuentran junto a la infraestructura pública o equipamiento deportivo, teniendo en cuenta 1. Que no se puede mantener la relación a personas o grupo de personas y 2. Que los equipamientos deportivos públicos no tienen estrato.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del PROYECTO DE LEY 231 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA, DE ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURAL, DE NATURALEZA PÚBLICA”, el cual quedará así:

Artículo 2°. Manual de uso. Le corresponde a las Entidades Territoriales, por intermedio de los Entes deportivos, recreativos y para la actividad física y cultural de derecho público o las dependencias que hagan sus veces, establecer de conformidad con las políticas que establezca el Gobierno Nacional, un manual de uso, de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física y cultural en su jurisdicción, **máximo en el término de seis meses a partir de la vigencia de esta ley.**



JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira

15 MAY 2023

9:56am

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 311

LECTURE 10: ELECTROSTATICS

1. Electric field of a point charge

2. Gauss's law

3. Electric potential

4. Capacitors

C

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 231 DE 2022

"Por medio de la cual se promueve el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural, de naturaleza pública"

Modifíquese el artículo 2 del presente proyecto de ley, el cual quedará así:

"Artículo 2°. Manual de uso. Les corresponde a las entidades territoriales en ejercicio de su autonomía, por medio de con participación de los entes deportivos, recreativos y para la actividad física y cultural de derecho público o las dependencias que hagan sus veces, establecer de conformidad con las políticas que establezca el Gobierno nacional, un manual de uso, de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física y cultural en su jurisdicción, dando

(...)"



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

17 MAY 2023

Habed

3-21

JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 187 que los entes territoriales son autónomos para la gestión de sus intereses conforme a los límites impuestos por la misma, razón por la cual se considera que corresponde a los mismos realizar el manual de uso de la infraestructura deportiva y recreativa sin que deba necesariamente hacerse por intermedio de otras entidades.

Sin embargo, también es importante que los entes deportivos, recreativos y para la actividad física y cultural de derecho público tengan participación en la realización del manual conforme a sus necesidades específicas.

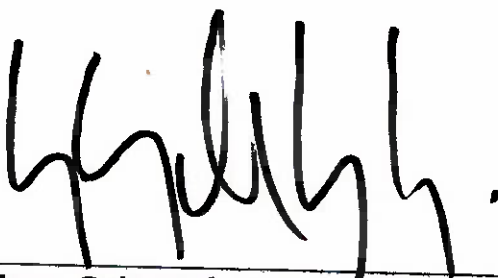
Proposición

Modifíquese el artículo 2 del PROYECTO DE LEY 231 DE 2022 CÁMARA "Por medio de la cual se promueve el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural, de naturaleza pública.", el cual quedara así:

Artículo 2°. Manual de uso. Les corresponde a las entidades territoriales, por intermedio de los entes deportivos, recreativos y para la actividad física y cultural de derecho público o las dependencias que hagan sus veces, establecer de conformidad con las políticas que establezca el Gobierno nacional, y previa aprobación del concejo municipal o distrital, un manual de uso, de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física y cultural en su jurisdicción.

Parágrafo. En ningún caso, las entidades territoriales podrán establecer en el manual de uso, o en cualquier otro documento similar, cobro o retribución alguna, por el uso de la Infraestructura deportiva, recreativa, de la actividad física y cultural, de naturaleza pública, que ejerzan los organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales legalmente constituidas y vigentes sin ánimo de lucro de los Estratos socioeconómicos 1 y 2, en virtud de la función que desempeñan de interés público y social.

Atentamente,



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

17 MAY 2023
H. Sebastián G.
4:38 pm



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

So Adición



JORGE RODRIGO TOVAR
CÁMARA DE PAZ 2022-2026

ART 2
3:00h
C

30 MAY 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

Modifíquese el **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 2º** del Proyecto de Ley 231 de 2022 Cámara, “Por medio de la cual se promueve el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural, de naturaleza pública”, el cual quedará así:

Parágrafo. En ningún caso, las entidades territoriales podrán establecer en el manual de uso, o en cualquier otro documento similar, cobro o retribución alguna, por el uso de la ~~Infraestructura~~ deportiva, recreativa, de la actividad física y cultural, de naturaleza pública, que ~~ejerzan realicen los las escuelas y~~ organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales, ~~legalmente constituidas y vigentes,~~ de los Estratos socioeconómicos 1, y 2, y 3 en virtud de la función que desempeñan de interés público y social.

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA




© Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co @jorgerodrigotovar.com
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv

Proposición de Aplazamiento

Comendidamente me permito solicitar el aplazamiento del Proyecto de Ley No 231 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se promueve el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural, de naturaleza pública"

Cordialmente,




Wadith Manzur





#6

PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO

Comendidamente solicito a la Plenaria de la Cámara de Representantes se aplaze la discusión y votación del Proyecto de Ley N° 231 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se promueve el uso y aprovechamiento de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural".

ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara

17 MAY 2023
+ Habledy S
2:50pm

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Second line of handwritten text.

Third line of handwritten text.

Large block of handwritten text in the middle of the page.

Handwritten signature or name on the right side.

Text below the signature on the right side.

Handwritten text at the bottom left of the page.

Small handwritten mark or signature at the bottom left.